

CIRCULAR D.N.A. N° 14. -

**A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPUBLICA.**

---

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", DISPONE QUE LAS ENTREGAS ANTICIPADAS DE MERCADERÍAS (RETIRO PROVISORIO) EFECTUADAS POR EXPEDIENTES TRAMITADOS ANTE DICHAS DEPENDENCIAS DEBERÁN SER OTORGADAS DE MANERA EXCEPCIONAL, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE POR FUERZA MAYOR NO SEA POSIBLE LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS DOCUMENTACIONES REQUERIDAS CONFORME A LA NATURALEZA DE LA MERCADERÍA A SER RETIRADA, SIENDO EL ADMINISTRADOR DE ADUANA EL ÚNICO FUNCIONARIO HABILITADO PARA AUTORIZAR ESTA ENTREGA ANTICIPADA.

ASIMISMO, EN CASO DE AUTORIZARSE LA ENTREGA ANTICIPADA, ES RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE ADUANA INSTAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE RIGOR PARA LA REGULARIZACIÓN EN EL MENOR PLAZO POSIBLE DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN SERÁ PASIBLE DE SANCIÓN.

ASUNCION, 03 DE MAYO DE 2016.



**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS